

Nº 003928

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

00031309

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE NACIONAL DE
HIDROCARBUROS T.N.H. S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00**

DI 31⁶⁰ COPIAS

JIP

Escritura número 1551.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de Junio del año dos mil cinco, ante mi, Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: **NESTOR GERMAN SOLIS BONILLA**, de estado civil casado; **MARCEL ESTUARDO SOLIS GONZAGA**, de estado civil casado; y **RAUL ANDRES OCHOA ALBAN**, de estado civil casado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas:

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION N: 07. Q. 17. 2570 DICTADA EL 29 DE JUNIO DEL 2005 POR EL DR. SANTIAGO LOPEZ ASTUILLLO, ESPECIALISTA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS T. N. H. S.A. QUITO. A 7 DE JULIO DEL 2005. EL NOTARIO!

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la Constitución de esta Compañía, los señores Néstor Germán Solís Bonilla, Marcel Estuardo Solís Gonzaga, Raúl Andrés Ochoa Albán. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito. La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una sociedad anónima contenida en los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** La Compañía se denomina **TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS T.N.H. S.A.**, y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la prestación de los siguientes servicios: UNO.- Prestar servicio permanente de transportación de carga pesada y mercaderías, comercialización de combustibles e hidrocarburos a nivel nacional e internacional, mediante el uso de automotores, rastras, autotanques y acoplados propios. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá importar vehículos, repuestos necesarios y más implementos automotrices que fueren necesarios para la transportación.

aumento de capital de otras sociedades.- En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se lo establece en la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.000,00) , dividido en mil acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado como se indica en la Cláusula Tercera de esta escritura. Las acciones constarán en títulos que contengan una o más acciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO SEXTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compañías- Cada acción dará derecho a un voto.- Los Accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta General de Accionistas que dispone el reparto.- **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es

el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación pagada en su totalidad equivale a un voto.- La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por carta personal dirigida por el Gerente General o Presidente a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. La convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El Comisario Principal será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO. QUORUM Y VOTACION ESPECIAL REQUERIDAS.** Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de acciones presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos:

a) Designar y remover por las causas establecidas en la Ley a los Administradores y Comisario; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; h) Designar liquidadores y fijar su remuneración; i) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad; j) Autorizar la venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles k) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de

Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de tres años renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- No necesariamente deberá ser accionista de la compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General en períodos de tres años renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; c) Suscribir con el Presidente acciones; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas suscribir las actas; e) Presentar a la Junta General de Accionistas

0000

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004

00031312

anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía con autorización de la Junta General ; i) comparecer en el otorgamiento de poderes generales o especiales; j) Suscribir y celebrar toda clase de contratos y actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO:** La compañía contará con un Comisario Principal y uno Suplente, que serán designados por la Junta General de Accionistas. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las atribuciones y obligaciones de los Comisarios constan de la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los

accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **CLAUSULA TERCERA. CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. A PAGAR	No. Acciones	%
Germán Solís B.	500	500	—	500	50%
Marcel Solís G.	499	499	—	499	49%
Andrés Ochoa A.	1	1	—	1	1%
Total:	1000	1000	—	1000	100%

El pago de la parte al contado lo han efectuado todos los accionistas en numerario conforme aparece del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa al señor Marcel Estuardo Solís Gonzaga como Gerente General de la Compañía y al señor Néstor Germán Solís Bonilla para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los compareciente se remiten a la ley de la materia.- Usted señor Notario, dignese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que

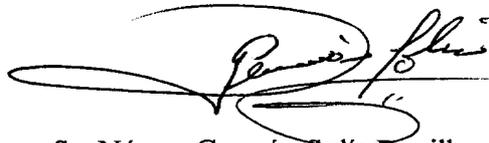
ony

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

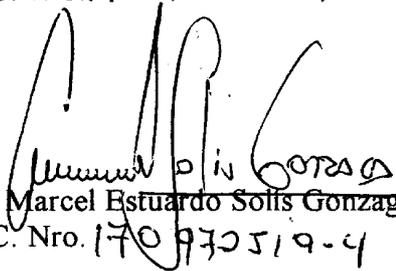
000005

00031313

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Pamela Solís Gonzaga, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil doscientos noventa y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



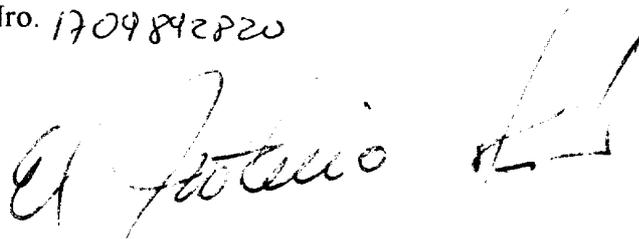
Sr. Néstor Germán Solís Bonilla
C.C. Nro. 1704028867



Sr. Marcel Estuardo Solís Gonzaga
C.C. Nro. 170970519-4



Sr. Raúl Andrés Ochoa Albán
C.C. Nro. 1709842820



Oswaldo Mejía Espinosa

0000006

00031315

[Edición](#) [Ver](#) [Favoritos](#) [Herramientas](#) [Ayuda](#)

[Búsqueda](#) [Favoritos](#) [Multimedia](#)

http://ecua012w18.uio.bpichincha.com:8084/miccs/Apuntes/fra_apunte_agregar.asp?centro_origen=113&moneda=1&usuario=M

origen: 113 - EL RECREO Usuario: MVILLACI
 Contable: 2005/06/07 # Comp contable: 1130-00307

Concepto: certificado integracion capital Cuenta:

Moneda: USD Naturaleza: D C H Importe: .00

Comp. contable: 1130-00307 Concepto: certificado integracion capital

Cuenta	Cent.Imp.	Moneda	Importe	Naturaleza
110105001000000000 CAJA	113	USD	1,000.00	<input checked="" type="radio"/> Déb <input type="radio"/> Créa
110140000000000000 OT.DFP.INTFGR/CAP	113	USD	1,000.00	<input type="radio"/> Déb <input checked="" type="radio"/> Créa

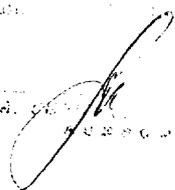
Página 1 de 1

Nro.	Nro. Comp. Contable	Concepto	Debe	Haber	Diferencia
1	113000307	certificado integracion capital	1,000.00	1,000.00	0.00

[Modificar](#) [Eliminar](#) [Eliminar Asiento](#) [Generar Plantilla](#) [Regresar](#)

N° total de Apuntes: 2.00 D: 1,000.00 H: 1,000.00 Dif: .00

Internet 15:28

Ban.
 No.




Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00031316

Perú
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 006-CJ-017-2004-CNTTT



**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS T.N.H. S.A"**, con domicilio en la Ciudad de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad:

1. SOLIS BONILLA NESTRO GERMAN
2. SOLIS GONZAGA MARCEL ESTUARDO
3. OCHOA ALBAN RAUL ANDRES

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 144-DAJ-CJ-04-CNTTT, de agosto 25 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS T.N.H. S.A"**, con domicilio en la Ciudad de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 144-DAJ-CJ-04-CNTTT, de agosto 25 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

15 Octubre
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS T.N.H. S.A"**, con domicilio en la Ciudad de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0060007

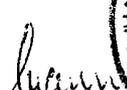
00031317

RESOLUCION No. 006-CJ-017-2004-CNTTT

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.


Dr. Marco Landazuri Romo

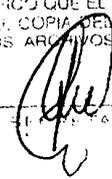
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

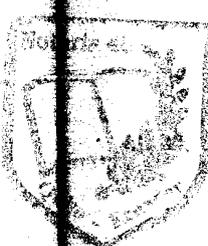
LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal.

SECRETARIA GENERAL-ADHOC.


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 15 de Octubre del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



00031318

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CECULA DE ... No. ...

...
 ...
 ...

[Signature]



NACIONALIDAD ... INDICAR ...

ESTADOCIVIL ...

INDICACION ...

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ...

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ...

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION ...

FECHA DE CADUCIDAD ...

FOTIA No. 1240866-00

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

4-0210 NUMERO 1709892820 CEDULA

OCHOA ALBAN RAUL ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

[Signature]

PRESENCIA DE LA JUNTA



0234312242
GONZAGA RUIZ
 COMERCIANTE
 10/2002
 5190
 HUGAR CEREBRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULANTE: **CITADANIA** 1704028867
SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN
 NOMBRES Y APELLIDOS
BOLIVAR/GUARANDA/GUANAJIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
02 OCTUBRE 1954
 FECHA DE NACIMIENTO
001-2 0232 01226 M
 REG. CIVIL
BOLIVAR/GUARANDA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1954
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

46 - 0183
 NUMERO

1704028867
 CEDULA

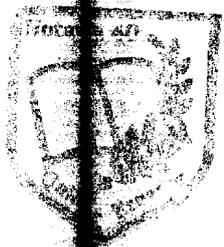
SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

CHINCHA
 PROVINCIA

LA MAGDALENA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswald Melin Espinosa

RAZÓN: con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a Fojas 17, No. 11, Tomo 23- Se anoto con el No 538 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo a dieciocho(quince) de Julio del año dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

EL REGISTRADOR

T.E.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ASISTENTE: En conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

18 MAYO 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



10577

OFICIO No. .06.

Quito,

24 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS T.N.H. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO